

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Puerto Rico (El Nuevo Día):

- **Tribunal Supremo reitera los mandatos de vacunación contra el COVID-19 a estudiantes y empleados públicos.** El Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó este miércoles “no ha lugar” a una petición de revisión y moción de auxilio presentadas en un caso que buscaba detener los mandatos de vacunación contra el COVID-19 a estudiantes y empleados públicos establecidos por el gobernador Pedro Pierluisi y el secretario del Departamento de Salud, Carlos Mellado, mediante órdenes ejecutivas y administrativas. “Examinada la Petición de certiorari que presentó la parte peticionaria y la Moción en Auxilio de Jurisdicción solicitando paralización de mandatos de vacunación, se provee no ha lugar a ambas”, lee la resolución con fecha de hoy, 2 de febrero, firmada por el secretario del Tribunal Supremo, Javier O. Sepúlveda Rodríguez. Tras la determinación, el gobernador expresó sentirse complacido con la decisión emitida por el Supremo, que denegó el recurso que pretendía paralizar los mandatos de vacunación contra el COVID-19 para las escuelas y universidades, y mantuvo en vigor las decisiones emitidas por los foros inferiores, que habían validado las medidas implementadas. “Todas las órdenes ejecutivas promulgadas para atender esta emergencia de salud pública han estado basadas en los datos y el asesoramiento científico correspondiente, y han sido cuidadosamente diseñadas para atender con especificidad cada etapa de la pandemia de forma razonable”, sostuvo Pierluisi en declaraciones escritas a El Nuevo Día. El 29 de julio de 2021 del pasado año los demandantes Lourdes Amadeo Ocasio y Miguel Marrero, ambos por sí y en representación de sus hijos y “cientos de otros adultos y menores”, presentaron una demanda contra el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia y Salud, por conducto de su secretario. “Estamos complacidos con la determinación del Tribunal Supremo de Puerto Rico que, al denegar el recurso presentado por los recurrentes, avaló nuevamente la vacunación compulsoria para estudiantes y empleados públicos”, subrayó el secretario de Salud en declaraciones a este medio. Mellado afirmó que, por décadas, las vacunas han sido clave en evitar que reaparezcan enfermedades prevenibles. “La ciencia continúa contribuyendo a la salud. La vacuna contra el COVID-19 es la herramienta más segura y eficaz para protegernos del SARS-CoV-2. Así ha quedado demostrado con la disminución de los casos y las muertes. No claudicaremos en nuestro deber de salvaguardar la vida contra las enfermedades que interfieran con el desarrollo de las capacidades físicas e intelectuales de todos los ciudadanos”, añadió. En síntesis, la parte demandante alegó que el gobernador violentó sus derechos constitucionales al delegarle al secretario de Salud una amplia facultad para requerir, entre otras cosas, la vacunación en contra del COVID-19 a todos los estudiantes escolares y universitarios de Puerto Rico mayores de 12 años, así como al personal docente y no docente. Entre otras cosas, los demandantes alegaron que se les violentaba derechos fundamentales protegidos constitucionalmente “como la dignidad, la integridad corporal, la autodeterminación, el derecho a formular decisiones informadas para dar o no consentimiento, el disfrute a la vida sin sujeción a coacción gubernamental, el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes”. El Tribunal de Primera Instancia de San Juan ya había determinado un “no ha lugar” en una sentencia que se remonta al 6 de agosto de 2021. La sentencia explica que las órdenes ejecutivas OE-2021-054, OE-2021-058 emitidas por el gobernador, y las órdenes administrativas OA-2021-508 y OA-2021-509 emitidas por el secretario del Departamento de Salud, están cimentadas en la Ley 81-1912, según enmendada, la Ley 25-1983 y “en el interés apremiante de evitar el crecimiento exponencial de personas contagiadas con el COVID-19”. En la orden ejecutiva 54, el gobernador delegó en el secretario de Salud el poder de establecer las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender la emergencia de COVID-19. En la 58, por otro lado, ordenó que todas las agencias públicas de la Rama Ejecutiva requirieran a todos sus empleados que trabajaran de forma presencial, tener la vacuna contra el coronavirus, excepto aquellos que no se vacunaran por motivo de dogma religioso o condición médica certificada. Mientras, el secretario de Salud a través de la orden administrativa 509, ordenó que todo estudiante de 12 años o más debía estar vacunado contra el COVID-19 para asistir a clases de forma presencial. Ese mandato incluyó a los estudiantes universitarios. En su sentencia, el Tribunal sostuvo que “cualquier limitación al ejercicio tradicional de un derecho fundamental, es constitucional en esta circunstancia dado a que existe un interés apremiante del Estado y no hay medidas menos onerosas para

lograr dicho objetivo. Siendo esto así, evidentemente, tampoco se dan los requisitos de una causa de acción por daños y perjuicios contra el Estado, pues no se dan ninguno de los elementos establecidos en nuestro Código Civil, por lo que no existe un remedio que conceder a los demandantes". En declaraciones escritas, el secretario interino de Educación, Eliezer Ramos, también reiteró una postura a favor de los mandatos de vacunación a los maestros, empleados y estudiantes como medida principal contra la pandemia del coronavirus. "Se ha mostrado la efectividad de la vacuna y ello ha permitido que nuestros estudiantes regresen a las aulas a recibir la insustituible educación presencial. Exhortamos al fiel cumplimiento de las órdenes ejecutivas del Gobierno y confiamos que tengamos los porcentajes más altos de inoculados en nuestras escuelas", apuntó.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Lista la sentencia que declaró inconstitucional la reforma que instauró la cadena perpetua.** La Corte Constitucional resolvió las demandas de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo 01 del 2020, por medio del cual se modificó el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable. La Sala Plena estudió dos cargos contra esta reforma constitucional. El primero está relacionado con un vicio de procedimiento que se concretó con la recusación presentada por un ciudadano contra todos los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República en el séptimo y el octavo debate de la reforma. El segundo se refiere a la extralimitación de la competencia del Congreso de la República para incluir en el artículo 34 de la Constitución la pena de prisión perpetua con posibilidad de revisión por la comisión de delitos contra la vida e integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes. El alto tribunal encontró que acoger una sanción como la pena de prisión perpetua revisable configura un retroceso en materia de humanización de las penas, en la política criminal y en la garantía de resocialización de las personas condenadas. Concluyó que el Congreso trasgredió su poder de reforma, pues sustituye un eje definitorio de la Carta como lo es el Estado social y democrático de derecho fundado en la dignidad humana al introducir una concepción distinta de la persona, incompatible con su dignidad y el reconocimiento de su autodeterminación. En consecuencia, resolvió declarar la inexecutable del Acto Legislativo 01 del 2020. Adicionalmente, se observó que la pena no es una medida idónea para asegurar la protección de los menores víctimas; en contraste, genera efectos graves a la dignidad humana de la persona condenada y al sistema penitenciario actual, no es una medida proporcional ni efectiva (M. P. Cristina Pardo Schlesinger). Ley 2098 del 2021. Es bueno recordar que, el 6 de julio del 2021, el Presidente de la República sancionó la ley que reglamentaba el acto legislativo indicado y recalcó que "desde hoy quedan advertidos quienes incurran en esos delitos". También afirmó que esa ley lleva el nombre de Gilma Jiménez, en memoria de la congresista fallecida en 2013, quien promovió la implantación de penas severas para quienes violen los derechos de los menores. Igualmente, recordó que esta disposición se suma a otras adoptadas con ese objetivo, como la que declara imprescriptibles los delitos contra los niños y adolescentes, la de abolición del castigo físico y la que ordena hacer público el registro de quienes han violado las cuotas de alimentos. La norma reglamentaba, entre otras cosas, los elementos esenciales y la condición excepcional de imposición de la cadena perpetua al establecer dos artículos nuevos en la Ley 599 del 2000 (Código Penal). Salvamentos y aclaraciones de voto. Los magistrados Paola Meneses Mosquera, Gloria Stella Ortiz Delgado y Antonio José Lizarazo Ocampo salvaron su voto, mientras lo aclararon Alejandro Linares Cantillo y Jorge Enrique Ibáñez Najar. Por su parte, Diana Fajardo Rivera y José Fernando Reyes Cuartas se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema actualiza "Protocolo de manejo y prevención ante covid-19 en tribunales y unidades judiciales"**. Con fecha dos de febrero, el Pleno de la Corte Suprema aprobó la modificación al "Protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 en tribunales y unidades judiciales" propuesta por la Mesa de Trabajo conformada por la ministra Gloria Ana Chevesich, los presidentes de las asociaciones gremiales, los representantes de los estamentos del Poder Judicial y las Jefaturas de los Departamentos de Recurso Humanos y de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. **En los principales cambios están:** 1.- Mientras se mantenga vigente el articulado transitorio de la Ley N° 21.394, y terminado el estado de alerta sanitaria, el administrador o coordinador de tribunales y unidades judiciales organizará turnos presenciales rotativos que consideren una presencialidad de hasta un 60% de su dotación total, excluyendo a quienes se encuentren contratados en modalidad 100% telemática en el marco del proyecto de reforzamiento transitorio de tribunales para tramitación de causas acumuladas

por pandemia. 2.- Todas las personas que presten funciones en las diversas dependencias de tribunales y unidades judiciales, como asimismo quienes concurren a estos recintos para participar en audiencias o a lugares cerrados, deberán contar con pase de movilidad vigente, no aplicando dicha exigencia a quienes participen en tales instancias por vía telemática. 3.- Se permitirá la renuncia que formulen funcionarias y funcionarios incluidos en grupos de riesgo, a que alude el apartado VI. del protocolo, la que no será extensiva a quienes no se encuentren con su esquema de vacunación completo.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Joven es sentenciado a 100 años por matar a sus hermanos.** Un adolescente en Indiana fue sentenciado a 100 años en prisión por el asesinato de dos de sus hermanos menores en 2017, cuando él tenía 13 años. Un juez en el condado Ripley sentenció el martes a Nickalas Kedrowitz. El jurado lo declaró culpable en agosto de dos cargos de asesinato por la muerte de su media hermana Desiree McCartney, de 23 meses; y su hermanastro de 11 meses, Nathaniel Ritz. Kedrowitz fue arrestado en agosto de 2018 por el asesinato de Desiree en mayo de 2017 y el de Nathaniel en julio de 2017. Ambos fueron hallados inconscientes en la casa de la familia en Osgood, unos 96 kilómetros (60 millas) al sureste de Indianápolis. El juez impuso una sentencia de 50 años en prisión por cada una de las muertes, a ser cumplidas consecutivamente. El fiscal Richard Hertel dijo que Kedrowitz les dijo a los detectives que él estaba “liberando a sus hermanos del infierno”. “Esto no fue algo cometido en arrebató pasional, un asesinato y el otro, minutos, horas o días después, se trata de meses, así que pensamos que las sentencias consecutivas son apropiadas”, dijo Hertel a los reporteros tras la audiencia. El juez ordenó que la causa fuera procesada en una corte para adultos pese a los argumentos de la defensa de que el adolescente padecía de problemas mentales no tratados.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Conclusiones del Abogado General en el asunto C-121/21 República Checa/Polonia (Mina de Turów).** Según el Abogado General Pikamäe, Polonia ha infringido el Derecho de la Unión al haber prorrogado por un período de seis años la autorización de extracción de lignito en la mina de Turów sin proceder a una evaluación de impacto ambiental. La mina de lignito a cielo abierto de Turów está situada en territorio polaco, cerca de las fronteras de la República Checa y de Alemania. En 1994 las autoridades polacas competentes concedieron a PGE Elektrownia Bełchatów S.A., posteriormente PGE Górnictwo i Energetyka Konwencjonalna S.A. (en lo sucesivo, «operador»), una concesión de explotación minera de dicha mina hasta el 30 de abril de 2020. En virtud de una ley polaca de 2008 1 , la validez de una concesión de extracción de lignito puede prorrogarse una sola vez por un período de hasta seis años sin que se lleve a cabo una evaluación de impacto ambiental cuando la prórroga esté motivada por la gestión racional del yacimiento sin ampliación del objeto de la concesión. El 24 de octubre de 2019, el operador presentó una solicitud de prórroga de esa concesión por un período de seis años. El 21 de enero de 2020, el Director Regional de Protección del Medio Ambiente de Breslavia (Polonia) adoptó la decisión relativa a las condiciones ambientales aplicables al proyecto de continuación de la explotación del yacimiento de lignito de Turów hasta 2044 (en lo sucesivo, «decisión EIA») y, el 23 de enero de 2020, declaró esta decisión inmediatamente ejecutiva. El 24 de enero de 2020, el operador incorporó la decisión EIA a su solicitud de prórroga de la concesión de explotación minera de 2019. Mediante decisión de 20 de marzo de 2020, el Ministerio del Clima polaco concedió la autorización de extracción de lignito hasta el año 2026. El 30 de septiembre de 2020, la República Checa sometió el asunto a la Comisión Europea, por considerar que, al haber concedido dicha autorización, Polonia había infringido el Derecho de la Unión en varios aspectos. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión emitió un dictamen motivado en el que imputaba a Polonia varios incumplimientos del Derecho de la Unión. En particular, la Comisión consideró que la adopción de una disposición que permitía prorrogar hasta seis años una autorización de extracción de lignito sin llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental constituía una infracción por parte de dicho Estado miembro de la Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Al estimar que Polonia había infringido el Derecho de la Unión, la República Checa interpuso, el 26 de febrero de 2021, un recurso por incumplimiento 5 ante el Tribunal de Justicia. En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Priit Pikamäe observa, en primer lugar, que el objeto del presente litigio debe limitarse, en principio, a la situación legislativa y administrativa existente en el momento en que la República Checa sometió el asunto a la Comisión, lo que no excluye que determinados hechos posteriores a esa fecha también puedan considerarse relevantes. Precisa que, en cualquier caso, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, esta consideración de hechos

posteriores tan solo es posible con carácter excepcional, cuando sean de la misma índole que el comportamiento imputado o no alteren sustancialmente la esencia del elemento imputado. A continuación, en lo que concierne a la prórroga por un período de seis años de la autorización para la extracción de lignito sin realizar una evaluación de impacto ambiental, el Abogado General examina si un Estado miembro puede, por vía legislativa, autorizar a las autoridades competentes a abstenerse de adoptar una serie de medidas administrativas vinculadas a la autorización de proyectos de explotación minera. Sobre este particular, señala que las explotaciones mineras de superficie similar a la de la mina de Turów entrañan, por su naturaleza, un riesgo de repercusiones importantes en el medio ambiente y han de ser necesariamente objeto de una evaluación de impacto ambiental. Observa, además, que la Directiva EIA no se limita a imponer la exigencia de efectuar una evaluación del impacto ambiental cuando deba obtenerse la autorización inicial de un proyecto, sino también cuando deban adoptarse determinadas decisiones al respecto. El Abogado General deduce de ello que la prórroga única por un período de seis años de una autorización de explotación minera constituye un proyecto que requiere una evaluación sobre su impacto ambiental. Por tanto, en la medida en que la normativa polaca tiene como efecto eximir global y definitivamente a la totalidad de las explotaciones mineras de la obligación de someterse a un «estudio de repercusiones», sin que sean debidamente tenidas en cuenta características inherentes a cada proyecto, que puedan tener repercusiones importantes en el medio ambiente, tal normativa debe ser considerada incompatible con las exigencias resultantes de la Directiva EIA. Asimismo, según el Abogado General, la legislación polaca incurre en vicios de procedimiento en cuanto respecta a la evaluación de impacto ambiental. En último lugar, el Abogado General señala que las modificaciones legislativas adoptadas en julio de 2021, conforme a las cuales en el futuro no será posible una prórroga única por un período de seis años de la validez de una concesión para la extracción de lignito si no se efectúa una evaluación previa de impacto ambiental, no pueden ser tenidas en cuenta en este procedimiento sin modificar indebidamente el objeto del litigio. Respecto al hecho de que no se publicara la autorización de extracción de lignito hasta 2026 y de que no fuera transmitida de manera comprensible a la República Checa, el Abogado General considera que, en la medida en que las obligaciones de publicidad tienen como objetivo permitir recursos efectivos contra las decisiones pertinentes, la información que se ponga a disposición del público y de las autoridades de los Estados miembros vecinos, afectados por las repercusiones sobre el medio ambiente de un proyecto determinado, debe ser completa y comprensible. Por esta razón, a su juicio, el «contenido de la decisión» que autoriza las actividades de extracción en la mina de Turów y que ha de comunicarse al público y a dichas autoridades nacionales no puede consistir tan solo en la decisión de prórroga, sino que debe incluir de manera necesaria la totalidad de los documentos que constituyan el fundamento de la autorización. En efecto, únicamente una medida de este tipo es adecuada para situar al público y a las autoridades de los Estados miembros vecinos en condiciones de comprender el alcance de esa decisión administrativa y, en su caso, de reaccionar de manera apropiada oportunamente. Asimismo, el Abogado General estima que Polonia ha infringido el Derecho de la Unión por cuanto no transmitió dicha autorización a la República Checa hasta cinco meses después de su adopción, y además de manera incompleta. Observa que una duración de cinco meses para una mera comunicación de la autorización controvertida constituye un retraso considerable atendiendo, por una parte, a los importantes intereses en juego y, por otra, al carácter puramente administrativo de dicha tarea, que no requiere sino una simple transmisión de documentos. Añade que la falta de publicación constituye un incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público las autorizaciones que tengan un efecto significativo sobre el medio ambiente, ya sea directamente, mediante su publicación, ya sea indicando el lugar en el que el público puede solicitar dicha autorización. Por último, el Abogado General constata que, al no haber proporcionado información completa sobre el procedimiento de adopción de la decisión de autorización de las actividades mineras hasta 2026, Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de cooperación leal, conforme al cual los Estados miembros deben prestarse asistencia mutua a fin de garantizar la consecución de los objetivos de la Unión. Esto implica, en esencia, la obligación de adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, pero también abstenerse de todas a aquellas medidas que puedan poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión. Según el Abogado General, una transmisión extemporánea e incompleta por parte de Polonia de la información solicitada, junto con la negativa a responder a las solicitudes de asistencia de la República Checa, no se ajusta a las exigencias de espíritu de solidaridad, de cooperación y de apoyo mutuo entre los Estados miembros formuladas por el Derecho de la Unión para poder alcanzar el objetivo de proteger el medio ambiente de manera eficaz.

## España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo dictamina que es discriminatorio (y nulo) despedir a una trabajadora que avisa de su próximo matrimonio a efectos de pedir permiso.** La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha declarado que la discriminación por razón de estado civil está proscrita no solo por el legislador ordinario (art. 4.2.c ET) sino también por el constitucional (art. 14 CE), en especial cuando se trata de mujeres. En su sesión del pasado día 2 de febrero y bajo la presidencia de la magistrada Rosa María Virolés Piñol, ha resuelto el caso de una trabajadora que había anunciado poco antes que pensaba solicitar el permiso por matrimonio porque iba a casarse. Pese a que la empresa le comunicó, en esas fechas, que el contrato de trabajo finalizaría tres años después (cuando lo hiciera determinado Proyecto al que venía adscrita la trabajadora), acordó su cese por fin de contrato. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Antonio Sempere Navarro, pone de relieve que lo discutido no se refiere a la temporalidad del contrato o la existencia de un despido, sino a si el mismo era nulo o improcedente. La respuesta dada es clara: “debe calificarse como nulo el despido surgido como reacción al anuncio que la trabajadora realiza acerca de su futuro matrimonio”. La Sala, que ha estado también integrada por la magistrada María Luz García Paredes, así como los magistrados Juan Molins García-Atance y Ricardo Bodas Martín, ha desplegado una extensa argumentación para cimentar su decisión. Concluye que la lista constitucional de las circunstancias frente a las que se proscriben la discriminación (art. 14 CE) es abierta, de modo que “adoptar una decisión peyorativa para una trabajadora como consecuencia de que anuncia o contrae matrimonio es, sencillamente, infligirle un trato discriminatorio y opuesto al artículo 14 CE”. La sentencia, que se dará a conocer en los próximos días, también invoca la denominada “perspectiva de género” (art. 4º LOI), los Tratados Internacionales (Convención de Nueva York) y el Derecho de la UE (carta de Derechos Fundamentales), además de diversa jurisprudencia concordante, advirtiendo que tampoco sería descartable la referencia a la indemnidad, aunque ese enfoque queda al margen del debate.
- **El Tribunal Supremo anula el modelo de financiación del “bono social” en aplicación de jurisprudencia del Tribunal de Justicia europeo.** El Tribunal Supremo ha declarado que el mecanismo de financiación del bono social establecido por Decreto-ley en 2016 es contrario al derecho de la Unión Europea por discriminar a unas empresas del sector eléctrico frente a otras. El bono social es una prestación de carácter social destinada a proteger a determinados consumidores (“los consumidores vulnerables”) consistente en aplicar un descuento en el precio de la electricidad consumida en su vivienda habitual. La decisión del Tribunal Supremo anula el mecanismo de financiación destinado a cubrir el coste de ese descuento, sin que ello afecte a la continuidad de su aplicación. En otros países de la Unión Europea prevén que ese coste se financie con cargo a sus presupuestos generales, pero España optó desde un principio por hacer recaer esa obligación sobre algunas empresas del sector eléctrico. Ya en dos ocasiones anteriores el Tribunal Supremo consideró que el mecanismo de financiación establecido por la legislación española resultaba contrario al derecho de la Unión Europea. El sistema de financiación anulado ahora estaba regulado por el Real Decreto Ley 7/2016, de 23 de diciembre, que imponía su coste a “las matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica o por las propias sociedades que así lo hagan si no forman parte de ningún grupo societario”, lo que implicaba imputar el 94% del coste de financiación a las empresas comercializadoras. Este sistema de financiación, como los dos anteriores, ha vuelto a ser considerado contrario al derecho de la Unión Europea por las sentencias del Tribunal Supremo que acaban de conocerse. Las sentencias parten de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, especialmente de lo afirmado en su reciente sentencia de 14 de octubre de 2021 (Asunto C-683/19) en la que se sostiene que las obligaciones de servicio público, como la que nos ocupa, deben imponerse “con carácter general «a las empresas eléctricas» y no a algunas empresas concretas. En este contexto, el sistema de designación de las empresas encargadas de obligaciones de servicio público no puede excluir a priori a ninguna de las empresas que operan en el sector eléctrico. Así pues, cualquier eventual diferencia de trato debe justificarse objetivamente”. El TJUE añade que si un Estado miembro opta por imponer la obligación de financiación solo a algunas empresas del sector “... corresponde al órgano jurisdiccional ...comprobar si la diferenciación efectuada entre las empresas que deben soportar el peso de dicha carga y las que están exentas de ella está justificada de manera objetiva”. El Tribunal Supremo analiza los motivos utilizados por el legislador nacional para hacer recaer esa carga sobre las empresas comercializadoras de electricidad, con exclusión de las demás empresas que operan en el sector eléctrico (generadoras, transportistas, distribuidoras) llegando a la conclusión de que el sistema de financiación diseñado es contrario al artículo 3. 2 de la Directiva 2009/72/CE por carecer de una justificación objetiva y ser

discriminatorio para las empresas que asumen el coste, a las cuales se les reintegrarán los costes abonados en aplicación del sistema anulado. El pronunciamiento del Tribunal Supremo no afecta a la aplicación del descuento por el bono social en la factura de determinados consumidores vulnerables, pero declara inaplicable el mecanismo de financiación establecido.

### **Italia (AP):**

- **Tribunal anula orden de arresto de sospechoso del Vaticano.** Una corte de apelaciones italiana anuló definitivamente la orden de arresto del principal sospechoso en el gran juicio en el Vaticano por fraude y malversación, lo que pone fin a las gestiones para su extradición de Gran Bretaña, informó su equipo legal el miércoles. La decisión del Tribunal de Revisión en Roma es un revés para los fiscales tanto de Italia como del Vaticano, que intentaban traer a Gianluigi Torzi de regreso para juzgarlo por la transacción inmobiliaria en Londres que ha resultado tan costosa para la Santa Sede. El Vaticano no tiene tratado de extradición con Gran Bretaña. Pero los fiscales de la ciudad Estado habían presentado las pruebas a sus contrapartes italianos, los que iniciaron su propia investigación de las finanzas de Torzi con denuncias de evasión impositiva, lavado de dinero y otros presuntos crímenes, y emitieron una orden de arresto internacional para juzgarlo en Italia. Torzi, quien reside en Londres, niega haber cometido delito alguno en los procesos italiano y vaticano, los que no obstante continuarán en ausencia. Los fiscales vaticanos investigan el papel de Torzi en la fallida inversión de 350 millones de euros por la Santa Sede en una propiedad residencial en Londres. Acusan a Torzi de tratar de extorsionar al Vaticano por 15 millones de euros para entregarle la plena propiedad del inmueble. El tribunal del Vaticano le presentó cargos en julio, pero su estatus en el juicio seguía en el limbo debido al proceso de extradición entre Italia y Gran Bretaña y dudas sobre la legitimidad de la orden de arresto italiana que los inició. El tribunal superior de Italia, la Corte de Casación, anuló la orden en octubre y devolvió el caso al Tribunal de Revisión ante la apelación de los abogados de Torzi. En su sentencia, Casación determinó que los fiscales italianos no habían entregado toda la documentación favorable a la defensa de Torzi al juez que decidía sobre la emisión de la orden. Tras evaluar las pruebas faltantes, el tribunal anuló la orden, dijeron los abogados de Torzi, Marco Franco y Ambra Giovane, en un comunicado. "Por fin se ha hecho justicia con respecto a una orden de arresto que no tenía sentido jurídico ni lógico", dijo el comunicado.

### **De nuestros archivos:**


**5 de septiembre de 2005  
Estados Unidos (AP)**

- **Fallece el Chief Justice.** El presidente de la Suprema Corte William H. Rehnquist falleció en su casa en un suburbio de Virginia, declaró la portavoz del máximo tribunal Kathy Arberg. Un comunicado de la vocera indicó que él se encontraba rodeado de tres niños al morir en Arlington. "El presidente de la Suprema Corte combatió el cáncer de la tiroides desde que le fue diagnosticado en octubre pasado, y siguió cumpliendo con sus obligaciones en la Corte hasta que su salud se deterioró precipitadamente en los últimos dos días", señaló. Su muerte abre una segunda vacante en la Corte tras el retiro solicitado a principios de este año por la justice Sandra Day O'Connor. Rehnquist entró a la Corte en 1971 tras ser nombrado Ministro asociado por el presidente Richard Nixon, y asumió el puesto el 7 de enero de 1972. El presidente Ronald Reagan lo nombró presidente de la Corte en 1986. Todavía no está claro cuál será el impacto de de la muerte de Rehnquist sobre la audiencia dedicada a la confirmación de John Roberts, cuyo comienzo está fijado para el martes. Rehnquist, de 80 años y enfermo de cáncer, presidió el juicio de *impeachment* de Clinton en 1999, ayudó a resolver el conflicto de las elecciones del 2000, a favor de Bush, tomó decisiones a través de los años que diluyeron los poderes del gobierno federal, mientras que fortalecieron los de los estados. Rehnquist, considerado un portavoz del sector conservador, tenía 80 años de edad y padecía de un cáncer de tiroides desde hace varios meses, el cual ya había obligado a su internación en el hospital de Arlington (Virginia, este) en julio pasado. A su salida del hospital, Rehnquist había dicho que no renunciaría a su cargo en la Suprema Corte y que permanecería en su puesto hasta que su salud se lo permitiera.



**William Rehnquist en su último acto oficial. La bandera a media asta en la Suprema Corte tras darse a conocer su fallecimiento.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*